

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

**RESOLUCION No. 0481  
(18 de Marzo de 2014)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes.

**CONSIDERANDO**

Mediante escritos bajo el radicado CAM No 00206 del 05/02/2014, el señor LUIS IGNACIO ACUÑA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.188.727 de Garzón, actuando en calidad de representante de JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL ZULUAGA MUNICIPIO DE GARZÓN LA VEGA MUNICIPIO DE GIGANTE, identificado con el NIT 813006754 - 1 quien solicita ampliación de caudal, de acuerdo a la concesión vigente mediante Res 1816 de 26/08/2008, para surtir dicho acueducto de la Quebrada Rioloro.

Como soporte a la petición, el usuario suministro la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado, copia de la cedula de ciudadanía, copia del certificado de cámara de comercio, copia del recibo de pago de la tasa de uso del agua, resolución 2309 de 2013 de autorización sanitaria para la concesión de aguas para consumo humano, de la secretana de salud departamental, copia del proyecto para la instalación de la planta de tratamiento PTAP y micromedidores del acueducto, para un periodo de diseño de 25 años

Que la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, expidió el auto de inicio N°014 del 07/02/2014.

En el trámite se publicó el aviso, según constancia secretarial con fecha de fijación del 19/02/2014 y des fijación del 05/03/2014, sin recibirse oposición alguna según constancia de publicación

El día 13/03/2014 se realiza visita de inspección de acuerdo a la programación fijada en la publicación

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

En el presenta concepto se evaluó el requerimiento hidrico, estado del sistema, aplicación del ley 373/97, usuarios, estado de la fuente.

Actualmente se está derivando un caudal de 25.2 lit/seg. de la fuente Rioloro, mediante captación lateral derecha que se tiene en buenas condiciones de funcionamiento, reestructurada hace unos dos años a raíz de detenero por creciente de la Quebrada; ubicada en las coordenadas planas X 845102 y Y 741774 a 1836 msnm de la vereda La





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15Nov 12

umbria en el municipio de Gigante, desarenador en buenas condiciones, conducción en tubería PVC de 8", tanque de almacenamiento de 300 M3, dos ramales de conducción en PVC de 6 y 4" de los cuales se surte por uno de ellos del centro poblado de Zuluaga – Garzón y parte de la vereda La vega, Villa Florida en municipio de Gigante; por el segundo ramal se surte La Vda Bajo Silvania, La Chiquita, El Piñal y la Vega de Gigante. Para un total actual de usuarios 840, de los cuales solo tienen 400 micromedidores

Con el proyecto de ampliación, se tiene planteado la reposición de micro medidores y dotación de los faltantes, dos macromedidores, la dotación de la planta de tratamiento del agua, de lo cual la comunidad y cuenta con el lote para su implementación

El acueducto está funcionando desde hace más de 28 años, cuenta actualmente con concesión, pero dado su ampliación y proyección del sistema al año 2035, con un caudal máximo diario de 29,01 lit/seg, para una población de 11336 habitantes, para lo cual solicita ampliación de caudal de acuerdo a la concesión vigente mediante Res 1816 de 26/08/2008, de la cual la junta presenta el recibo de pago del último periodo de pago de la Tasa de uso del agua

La fuente en el punto de captación presenta un caudal en temporada de invierno con lluvias esporádicas un caudal de 1,8 m3/seg. En el sector es la primera captación de importancia aguas abajo a solo 6 mts. se tiene la captación del distrito de riego de ASOPIÑAL, el cual también cuenta con concesión de aguas.

Según los parámetros analizados de la muestra de agua de la fuente, esta se clasifica con un IRC 72,62, nivel de **riesgo medio**, presentando valores para color aparente, cloro residual coliformes totales y E-Coli que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista fisicoquímico y bacteriológico según la RES 2115 de 2007.

De acuerdo a la res 2309 de 18/12/2013, de la secretaria de Salud Departamental, de acuerdo al sistema de tratamiento proyectado con una planta compacta hidráulica Modupack, se da la aprobación sanitaria, para el uso de la fuente de acuerdo a las condiciones del agua de la fuente

La captación se ubica junto a los predios del señor Cesar Collazos, con suelos en cobertura de bosque plantado de eucaliptus, principalmente y en la parte alta se tiene predios en bosque primario y secundario, parcialmente intervenidos. La fuente tiene sus nacimientos en las estribaciones del parque Paramo de Miraflores.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El acueducto tiene sistema de acueducto en buenas condiciones de funcionamiento y condiciones técnicas, presentando deficiencias en macro y micro medición y tratamiento del agua, lo cual se espera subsanar con el proyecto que se tiene por desarrollar. En el sector son usuarios el distrito de Asopiñal en funcionamiento.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó estimativo del caudal en la fuente, en periodo de lluvias intermitentes en la parte alta presenta un caudal de 1.2 m3/seg.

	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

**Requerimientos de agua:** Los requerimientos de agua proyectado para dicho acueducto año 2035, para surtir un población de 11336 habitantes es de 29.01 lit/seg.

**Restitución de sobrantes.** Los sobrantes del acueducto regresan a la fuente de abastecimiento.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no perjudica a terceros.

**Servidumbre:** No se requiere de permisos de servidumbre.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de los diferentes AVISOS en cartelera de la CAM y el municipio de Garzón, no se presentaron oposiciones.

La CAM recomienda que una vez legalizado el uso del recurso el usuario implemente mecanismos de control como macro medidores, la micro medición, en general realizar uso y manejo racional de acuerdo a lo establecido en la ley 373/97

En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar la Concesión otorgada mediante Resolución No 1816 del 26/08/2008, ampliándola a un caudal de 29.01 lit/seg, de la fuente de uso público Quebrada Rioloro, para los mismos fines de surtir el acueducto regional de Zuluaga, a cargo de la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL ZULUAGA MUNICIPIO DE GARZÓN LA VEGA MUNICIPIO DE GIGANTE**, identificada con el NIT 813006754 - 1, cuyo representante legal es el señor **LUIS IGNACIO ACUÑA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.188 727 de Garzón. Acueducto que tiene su captación de lateral derecha en las coordenadas planas X 845102 y Y 741774 a 1836 msnm, de la vereda La umbría en el municipio de Gigante. Acueducto que con dicho caudal de dotación, se proyecta al 2035, para surtir un población de 11336 habitantes

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de vigencia de la concesión a establecer es de Dieciséis (16) años.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se realizará una visita anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga el permiso de concesión de aguas, en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita

**ARTÍCULO CUARTO:** Cancelar la concesión otorgada con anterioridad para los mismos fines con la Resolución No 1816 del 26/08/2008.

**ARTÍCULO QUINTO:** La junta administradora deberá promover el cumplimiento de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y



	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

ahorro del agua, implementando un programa relacionado con la reducción de pérdidas por fugas y capacitación con estos propósitos.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los usuarios deben velar por mantener la cobertura vegetal del área aledaña a la captación en buenas condiciones y apoyar en este propósito a la gestión de la CAM y en general en la labor de vigilancia de los recursos de la cuenca.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CAM se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer

**ARTÍCULO DECIMO:** La junta administradora de la concesión está obligada a limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados, permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El beneficiario, pagará a la CAM la Tasa por Uso de Agua de acuerdo a lo en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Concesión de Aguas queda sujeta a los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541/78 sobre abastecimiento a todos los usuarios **a prorrata o por turnos en caso de escasez en épocas de fuerte verano.**

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La concesión otorgada no concede derechos de servidumbre sobre los terrenos donde se ubican las obras de captación o conducción, en predios vecinos.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil

Copias  
154

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 5
		<b>Fecha:</b> 15Nov 12

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS IGNACIO ACUÑA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12 188 727 de Garzón; quien actúa en calidad de representante Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL ZULUAGA MUNICIPIO DE GARZÓN LA VEGA MUNICIPIO DE GIGANTE**, identificada con el NIT 813006754 - 1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente Resolución de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Ing. FERNEY ARENAS ROJAS**  
Director Territorial Centro

Exp: No 3-023-2014  
Proyectó: JCardozo 